

SIN CORREGIR

(TRADUCCIÓN LIBRE: Julio Peña Acevedo)

CR 2023/23

Corte Internacional de Justicia

LA HAYA

AÑO 2023

Sesión pública

celebrada el martes 14 de noviembre de 2023, a las 10 horas, en el Palacio de la Paz,  
presidida por el Presidente Donoghue,

en el caso relativo al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899

(Guyana c. Venezuela)

Presentes:

presidente donoghue

jueces

Abraham

Bennouna

Yusuf

Xue

Sebutinde

Bhandari

Salam

Iwasawa

Nolte

Brant

Jueces ad hoc

Couvreur

Wolfrum

Registrador Gautier

El Gobierno de la República Cooperativa de Guyana está representado por:

Honorable. Carl B. Greenidge, como Agente;

Sr. Paul S. Reichler, Abogado, 11 King's Bench Walk Chambers, miembro del Colegio de Abogados de la Corte Suprema de los Estados Unidos y del Distrito de Columbia,

Sr. Alain Pellet, Profesor Emérito de la Universidad Paris Nanterre, ex Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, miembro del Instituto del Derecho Internacional,  
como defensores;

Sr. Pierre d'Argent, profesor ordinario, Universidad Católica de Lovaina, miembro del Instituto de Derecho Internacional, Foley Hoag LLP, miembro del Colegio de Abogados de Bruselas,

Sr. Edward Craven, Matrix Chambers, Londres,

Sr. Juan Pablo Hugues Arthur, Foley Hoag LLP, miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York,

Sr. Ysam Soualhi,  
como Consejero;

Honorable. Mohabir Anil Nandlall, miembro del Parlamento, Fiscal General y Ministro de Asuntos Jurídicos,

SE el Sr. Ronald Austin, Embajador, Asesor del Líder de la Oposición en Asuntos Fronterizos,

Sra. Donnette Streete, Directora del Departamento de Fronteras, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional,

Sr. Lloyd Gunraj, Primer Secretario, Encargado de Negocios interino, Embajada de la República Cooperativa de Guyana ante los Reinos de Bélgica y los Países Bajos, y ante la Unión Europea,

Sra. Sharmayne Balram, Oficial del Servicio Exterior III, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional,  
como Asesores;

Sra. Héloïse Bajer-Pellet, FAR Avocats,  
como Asistente. t

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela está representado por:

SE la Sra. Delcy Rodríguez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela;

SE Sr. Samuel Reinaldo Moncada Acosta, PhD, Universidad de Oxford, Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas,

como Agente;

Sra. Elsie Rosales García, PhD, Profesora Titular de Derecho Penal, Universidad Central de Venezuela,

como Co-Agente;

SE el Sr. Reinaldo Muñoz, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela,

SE el Sr. Calixto Ortega, Embajador, Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OPAQ, la CPI y otras organizaciones internacionales,

como Altas Autoridades Nacionales;

Sr. Carmelo Borrego, PhD, Universitat de Barcelona, Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela,

Sr. Carlos Espósito, PhD, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid,

Sr. Makane Moïse Mbengue, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Ginebra, miembro del Curatorio de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, miembro asociado del Instituto de Derecho Internacional,

Sra. Esperanza Orihuela, PhD, Catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad de Murcia,

Sr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto Holandés del Derecho del Mar, Profesor de Derecho Internacional del Mar en la Universidad de Utrecht,

Sr. Paolo Palchetti, PhD, Profesor, Universidad París 1 Panthéon-Sorbonne,

Sr. Christian J. Tams, PhD, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Glasgow y 11 King's Bench Walk, Londres,

Sr. Andreas Zimmermann, LL.M., Harvard, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Potsdam, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje,

como Abogados y Defensores;

Sra. Anne Coulon, abogada, miembro del Colegio de Abogados del Estado de Nueva York, Temple Garden Chambers,

Sr. Alfredo De Jesús O., PhD, Universidad Paris 2 Panthéon-Assas/Sorbonne, Colegio de Abogados de París y de la República Bolivariana de Venezuela, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje,

Sr. Edgardo Sobenes, Consultor en Derecho Internacional, LL.M., Universidad de Leiden, Máster, ISDE/Universitat de Barcelona,

como Consejero;

Sr. Rhonal Lee Fonseca Alvarado, Ministro Consejero, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela,

Sra. Lea Köhne, asistente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Potsdam,

Sra. María Josefina Quijada, LLM, BA, Lenguas Modernas,

Sra. Arianny Seijo Noguera, PhD, Universidad de Westminster, como abogada adjunta profesional;

Sra. Alejandra Carolina Bastidas, Jefa de Protocolo, Vicepresidencia de la República,

Sr. Héctor José Castillo Riera, Seguridad del Vicepresidente,

Sr. Larry Davoe, Director Jurídico Jefe y Consejero del Vicepresidente, Oficina del Vicepresidente de la República,

Sr. Kenny Díaz, LLM, Director, Oficina del Vicepresidente de la República,

Sr. Manuel Jiménez, LLM, Secretario Privado y Asistente Personal del Vicepresidente de la República,

Sr. Euclides Sánchez, Director de Seguridad, Vicepresidencia de la República,  
como Autoridades de la Vicepresidencia de la República;

Sr. Daniel Alexander Quintero, Asistente del Vicepresidente, como miembro de la Delegación.

El PRESIDENTE: Tomen asiento. La sesión está abierta. Por motivos debidamente comunicados a mí, el juez Tomka no participará con nosotros en este procedimiento oral. El Vicepresidente Gevorgian y el Magistrado Robinson no pueden acompañarnos en la sesión de esta mañana.

La Corte se reúne esta mañana, de conformidad con el artículo 74, párrafo 3, de su Reglamento, para escuchar la ronda única de alegatos orales de la República Cooperativa de Guyana sobre su solicitud de indicación de medidas provisionales en el caso relativo al Tribunal Arbitral. Laudo de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela).

Recordaré ahora las principales etapas del procedimiento en el presente caso.

El 29 de marzo de 2018, la República Cooperativa de Guyana presentó en la Secretaría de la Corte una Solicitud iniciando un procedimiento contra la República Bolivariana de Venezuela, con respecto a una disputa relativa a la validez jurídica y efecto vinculante del Laudo respecto del Límite entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, del 3 de octubre de 1899. En su demanda, Guyana pretendía fundar la competencia de la Corte, conforme al párrafo 1 del artículo 36 del Estatuto de la Corte, en el párrafo 2 del artículo IV del “Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica”, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966.

Mediante auto de 19 de junio de 2018, el Tribunal decidió, de conformidad con el artículo 79, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal de 14 de abril de 1978, modificado el 1 de febrero de 2001, que, en las circunstancias del caso, era necesario en primer lugar para resolver la cuestión de su competencia y que, en consecuencia, esta cuestión debería resolverse por separado antes de cualquier procedimiento sobre el fondo.

Mediante Sentencia de 18 de diciembre de 2020, el Tribunal consideró:

“1...que tiene competencia para conocer de la Solicitud presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en lo que respecta a la validez del Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 y la cuestión relacionada de la solución definitiva de la disputa de límites terrestres entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela;

2...que no tiene jurisdicción para conocer de las reclamaciones de la República Cooperativa de Guyana derivadas de acontecimientos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra”. El 7 de junio de 2022, dentro del plazo prescrito por el Artículo 79bis, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Venezuela planteó una excepción preliminar que caracterizó como una objeción a la admisibilidad de la Solicitud. Mediante Sentencia de 6 de abril de 2023, la Corte rechazó la excepción preliminar de Venezuela y consideró que podía pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana, en la medida en que caían dentro del alcance del primer inciso de la citada cláusula resolutive de la Sentencia de 18 de diciembre de 2020.

El 30 de octubre de 2023, Guyana presentó una Solicitud de indicación de medidas provisionales, haciendo referencia al artículo 41 del Estatuto y a los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Corte. En su Solicitud, Guyana afirma que el 23 de octubre de 2023, el Gobierno de Venezuela, a través de su Consejo Nacional Electoral, publicó una lista de cinco preguntas que prevé plantear al pueblo venezolano el 3 de diciembre de 2023 en lo

que se denomina “un Referéndum Consultivo”. Según el demandante, el objetivo de este referéndum es

“obtener respuestas que respalden la decisión de Venezuela de abandonar [el presente procedimiento ante la Corte], y recurrir en su lugar a medidas unilaterales para 'resolver' la controversia con Guyana anexando formalmente e integrando a Venezuela todo el territorio en cuestión en estos procedimientos, que comprende más de dos tercios de Guyana”.

El Secretario leerá ahora el pasaje de la Solicitud que especifica las medidas provisionales que el Gobierno de Guyana solicita a la Corte que indique. Tiene la palabra, señor Secretario.

El REGISTRADOR: Gracias, Señora Presidenta.

“Guyana sostiene que la Corte debería indicar las siguientes medidas provisionales, que permanecerían vigentes hasta que se emita la Sentencia de Fondo de la Corte:

1. Venezuela no procederá con el Referéndum Consultivo previsto para el 3 de diciembre de 2023 en su forma actual;

2. En particular, Venezuela no incluirá las preguntas Primera, Tercera o Quinta en el Referéndum Consultivo;

3. Venezuela tampoco incluirá dentro del “Referéndum Consultivo” previsto, o cualquier otro referéndum público, ninguna cuestión que invada las cuestiones jurídicas que determinará la Corte en su Sentencia de Fondo, incluyendo (pero no limitado a):

(a) la validez legal y el efecto vinculante del Laudo de 1899;

(b) soberanía sobre el territorio entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905; y

(c) la supuesta creación del Estado de “Guayana Esequiba” y cualesquiera medidas asociadas, incluida la concesión de la ciudadanía venezolana y los documentos nacionales de identidad.

4. Venezuela no emprenderá ninguna acción que tenga por objeto preparar o permitir el ejercicio de la soberanía o el control de facto sobre cualquier territorio que fue otorgado a la Guayana Británica en el Laudo Arbitral de 1899.

5. Venezuela se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia ante la Corte o dificultar su resolución”.

Gracias, señora Presidenta

El PRESIDENTE: Doy las gracias al Secretario. Inmediatamente después de presentada la Solicitud de indicación de medidas provisionales, el Registrador transmitió copia original de la misma al Gobierno de Venezuela. También notificó al Secretario General de las Naciones Unidas.

Según el artículo 74, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, una solicitud de indicación de medidas provisionales tendrá prioridad sobre todos los demás casos. El párrafo 2 del mismo artículo establece que la Corte adoptará una decisión sobre la solicitud

con carácter de urgencia. Sin embargo, este imperativo debe equilibrarse con la necesidad de fijar la fecha del procedimiento oral de manera que se brinde a las partes la oportunidad de estar representadas en las audiencias. En consecuencia, se informó a las Partes que el procedimiento oral, durante el cual podrían presentar sus observaciones a la solicitud de indicación de medidas provisionales, se llevaría a cabo el martes 14 de noviembre de 2023. Posteriormente, a solicitud de Venezuela, la Corte pospuso la audiencia de una única ronda de alegatos orales de la Demandada, hasta la mañana del miércoles 15 de noviembre de 2023.

Mediante cartas de fecha 10 de noviembre de 2023, el Secretario informó a las Partes que la Corte, con referencia al Artículo 62, párrafo 1, de su Reglamento, había identificado ciertas cuestiones sobre las cuales deseaba obtener más información de cada Parte durante su respectiva ronda única de consultas. argumento oral. La siguiente lista de preguntas se adjuntó a la carta del Secretario:

1. La resolución del Consejo Nacional Electoral de Venezuela que se anexa a la Solicitud de Guyana (Anexo 1) se remite, en sus propios términos, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de las cinco preguntas a formular en el Referéndum Consultivo. ¿Se ha pronunciado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre este asunto y, de ser así, cuál fue su pronunciamiento y cuándo se emitió?

2. ¿Se realizará el Referéndum Consultivo el 3 de diciembre de 2023, como está previsto en la Resolución del Consejo Nacional Electoral? En caso negativo, ¿se ha fijado otra fecha?

3. ¿Cuál es el efecto jurídico, según la legislación venezolana, del Referéndum Consultivo? En particular, ¿las respuestas a las preguntas son vinculantes para los poderes ejecutivo y legislativo de Venezuela?

Ahora quisiera dar la bienvenida a las delegaciones de las Partes. En particular, reconozco la presencia de la Excelentísima Señora Delcy Rodríguez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, así como del Agente de Guyana y del Agente de Venezuela, acompañados por miembros de las delegaciones de sus respectivos Estados. Esta mañana escucharemos a Guyana, que ha presentado la Solicitud de indicación de medidas provisionales. Escucharemos a Venezuela mañana por la mañana a las 10 horas. Para efectos de esta ronda única de alegatos orales, cada una de las Partes tendrá a su disposición una sesión de una hora y media.

“En los alegatos orales sobre solicitudes de indicación de medidas provisionales, las partes deben limitarse a lo que sea pertinente a los criterios para la indicación de medidas provisionales según lo estipulado en el Estatuto, el Reglamento y la jurisprudencia de la Corte. No deben entrar en el fondo del caso más allá de lo estrictamente necesario para tal efecto”.

Doy ahora la palabra al Agente de Guyana, Su Excelencia el Sr. Carl B. Greenidge.

Tiene la palabra, Excelencia. Señor GREENIDGE:

**DISCURSO DEL AGENTE DE LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA**

1. Señora Presidenta, distinguidos miembros de la Corte, es un placer para mí comparecer ante ustedes en nombre de Guyana.

2. Comenzaré expresando mi agradecimiento a la Corte por convocar esta audiencia sobre la solicitud de medidas provisionales de Guyana en la fecha más temprana posible. En la Solicitud misma, y en mi carta de presentación a la Corte, subrayamos la urgencia de la solicitud, dada la amenaza existencial para Guyana, y para más de dos tercios de su territorio nacional, que presagian los planes públicamente declarados de Venezuela.

3. No es exagerado describir la amenaza actual a Guyana como existencial y la necesidad de medidas provisionales como urgente. El referéndum que Venezuela ha programado para el 3 de diciembre de 2023 está diseñado para obtener un mandato popular abrumador para que el Gobierno rechace la competencia de la Corte; para anticiparse a un futuro fallo de la Corte y, al hacerlo, socavar la autoridad y eficacia del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Es una negativa a aceptar a la Corte como medio de solución de la disputa en relación con la validez del Laudo Arbitral de 1899 y la cuestión relacionada de la determinación de la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela. Busca crear un nuevo Estado venezolano que pretende anexar e incorporar a su propio territorio toda la región del Esequibo de Guyana (más de dos tercios de su territorio nacional) y otorgar la ciudadanía venezolana a la población. Esto es lo que Venezuela busca con su llamado referéndum popular, como lo han declarado abierta y audazmente los más altos funcionarios civiles y militares de Venezuela en sus declaraciones públicas.

4. ¿Qué pasaría con los derechos de Guyana sobre la región del Esequibo? Estos son los derechos que Guyana busca confirmar en este caso; los mismos derechos cuya existencia esta Corte ha afirmado dos veces que tiene competencia para determinar. Una vez que Venezuela cree un nuevo estado que incorpore este territorio y otorgue la ciudadanía venezolana a la población, ¿cómo se revertirá esta confiscación del territorio de Guyana si en su sentencia de fondo la Corte dictamina que el Laudo de 1899 es válido y que Guyana es el país legítimo? ¿soberano? ¿Cómo se revertirán las acciones de Venezuela y se restaurarán los derechos de Guyana sobre el territorio, si Venezuela rechaza la competencia de la Corte y se niega a reconocer la validez de su sentencia sobre el fondo? Tal como estoy hoy aquí, los derechos de Guyana sobre más de dos tercios de su territorio están amenazados no sólo por daños irreparables, sino también por pérdidas permanentes.

5. En mi comparecencia ante la Corte, todavía hay tiempo para actuar para proteger la autoridad de la Corte e impedir que Venezuela lleve a cabo el hecho consumado que pretendía. Antes de obtener el supuesto mandato de rechazar a la Corte como medio de solución de la controversia sobre la cual la Corte ya ha determinado que tiene competencia. Antes de conseguir un supuesto mandato para convertir la región del Esequibo en el nuevo estado venezolano de Guayana Esequiba e incorporarlo al mapa del territorio venezolano.

6. No puedo enfatizar suficientemente, la urgencia de la situación que nos trajo hoy aquí y la necesidad de medidas provisionales para evitar la pérdida irreparable y potencialmente permanente de los derechos reclamados por Guyana en este caso.

7. Señora Presidenta, para Guyana el Estado de derecho internacional es sacrosanto y su respeto es indispensable para la paz y la seguridad internacionales. En el caso de Guyana, en particular, es esencial para su integridad territorial y su supervivencia como Estado soberano e independiente. En marzo de 2018, Guyana depositó su confianza

en la Corte para ejercer su jurisdicción bajo el Acuerdo de Ginebra de 1966 y la decisión del Secretario General de 2018 para resolver la controversia sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899 y la cuestión relacionada de la solución de la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela. La Corte ha emitido dos Sentencias confirmando su competencia respecto de estas cuestiones. Guyana no ha flaqueado en su confianza en la Corte. Es el único medio para lograr una solución justa, definitiva y vinculante a la controversia entre las dos Partes, de conformidad con el derecho internacional. Sólo la Corte se encuentra entre esa solución y el caos, un caos que amenazaría la paz y la seguridad de Guyana, de la Región del Caribe y más allá. Así lo subrayó una declaración de la CARICOM emitida el 25 de octubre:

“CARICOM señala además que dos de las preguntas aprobadas para ser planteadas en el Referéndum, si se responden afirmativamente, autorizarían al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a embarcarse en la anexión de territorio, que constituye parte de la República Cooperativa de Guyana, y crear un estado dentro de Venezuela conocido como Guyana Esequibo.

CARICOM reafirma que el derecho internacional prohíbe estrictamente que el gobierno de un Estado se apodere, anexe o incorpore unilateralmente el territorio de otro Estado. Un voto afirmativo como el antes mencionado abre la puerta a la posible violación de este principio fundamental”.

8. Señora Presidenta, sería ingenuo pretender que un voto afirmativo en el referéndum de Venezuela no es inevitable, teniendo en cuenta la elección de las preguntas y su formulación. Como ha señalado CARICOM, la intención es abrir la puerta, una puerta que el Gobierno de Venezuela ya ha indicado, en sus declaraciones públicas, que está ansioso por atravesar con la bendición popular del público venezolano. Sólo la Corte es la guardiana de esa puerta de entrada. Sólo la Corte puede proteger a Guyana –y sus derechos en cuestión en este caso– del daño irreparable que ciertamente le sobrevendrá si se permite a Venezuela cruzar ese umbral en la toma e incorporación del territorio cuyo destino final debe ser determinado por la Corte. Corte - no por acciones unilaterales de cualquiera de las dos Partes. Sólo la Corte puede impedir la inminente anexión de decenas de miles de kilómetros cuadrados de territorio guyanés.

9. En estas circunstancias, Guyana espera que la Corte salvaguarde estos derechos aplicando los principios del derecho internacional de manera fiel, justa e imparcial. Guyana sigue confiando firmemente en que la Corte así lo hará.

10. Señora Presidenta, miembros de la Corte, el caso de Guyana para la indicación de medidas provisionales será presentado esta mañana por dos eminentes miembros de su equipo jurídico: el Sr. Paul Reichler y el Profesor Alain Pellet.

11. El señor Reichler abordará los hechos relevantes y el contexto del inminente referéndum de Venezuela y las acciones planificadas por Venezuela como consecuencia del mismo, y mostrará por qué resultará en un perjuicio irreparable para Guyana, particularmente a través de la pérdida irrecuperable de los propios derechos territoriales. que son objeto de las reclamaciones de Guyana ante la Corte; y demostrará que aquí se cumplen todos los criterios específicos para la indicación de medidas provisionales.

12. Luego, el Profesor Pellet abordará y desarrollará las medidas provisionales específicas que Guyana solicita y demostrará por qué cada una de ellas está justificada y es urgentemente necesaria para evitar daños irreparables a los derechos que Guyana busca reivindicar en este procedimiento.

13. Señora Presidenta y distinguidos miembros de la Corte, les agradezco su amable atención y les pido que inviten ahora al señor Reichler al podio. Gracias.

El PRESIDENTE: Agradezco al Agente de Guyana su declaración. Invito ahora al Sr. Paul Reichler a tomar la palabra. Tiene la palabra, señor.

Señor REICHLER:

### **LA URGENTE NECESIDAD DE GUYANA DE MEDIDAS PROVISIONALES PARA PREVENIR DAÑOS IRREPARABLES A LOS DERECHOS QUE RECLAMA EN ESTE CASO**

1. Señora Presidenta, miembros de la Corte, buenos días. Como siempre, es un honor para mí comparecer ante ustedes, aunque desearía que en esta ocasión no hubiera sido necesario que estuviera aquí, ni que se celebraran estas audiencias, ni que Guyana se viera obligada a buscar urgentemente la asistencia de la Corte para prevenir daños incalculables e irreparables a los mismos derechos que están en juego en este caso, incluido su derecho a la integridad de su propio territorio nacional. No está en juego menos, de lo contrario Guyana no habría quitado el valioso tiempo de la Corte con esta solicitud de medidas provisionales.

2. La Solicitud escrita de medidas provisionales de Guyana se encuentra ante la Corte y no es necesario repetir en voz alta su contenido esta mañana. Simplemente resaltaré algunos puntos clave para poner en contexto el inminente referéndum de Venezuela y demostrar aún más por qué presagia un perjuicio irreparable para Guyana, especialmente en la forma de una pérdida irrecuperable de los derechos territoriales que son objeto de este procedimiento.

#### **A. El territorio en disputa**

3. Empiezo con este mapa. Este es un mapa de Guyana, con su región de Esequibo sombreada. Como recordará la Corte, este es el territorio que se determinó que pertenecía a la Guayana Británica en el laudo arbitral unánime del 3 de octubre de 1899. La frontera terrestre entre la Guayana Británica y Venezuela, fijada por los cinco árbitros, se muestra en la línea negra gruesa. Este es el mismo límite que posteriormente fue demarcado por una comisión conjunta y acordado formalmente por Venezuela en 1905, y luego ratificado por su Congreso Nacional. Es el mismo límite que Venezuela reconoció consistentemente como límite internacional con la Guayana Británica, sin interrupción y sin protesta formal, hasta 1962.

4. Este es el territorio que ahora reclaman ambas Partes en este procedimiento, como resultado de la tardía impugnación por parte de Venezuela de la validez del Laudo Arbitral de 1899 y su resurrección de los mismos reclamos territoriales que fueron rechazados unánimemente por los cinco árbitros durante muchas décadas. más temprano. Este es el territorio cuyos derechos serán finalmente determinados por la Corte en su sentencia de fondo en este caso. En particular, y para efectos de la solicitud de medidas provisionales, los derechos de Guyana sobre este territorio serán determinados en la

sentencia de fondo. Estos son los derechos que corren el riesgo urgente de sufrir daños irreparables debido a las acciones inminentes de Venezuela.

## **B. La naturaleza del referéndum de Venezuela**

5. Venezuela ha dejado claro que el referéndum que planea celebrar el 3 de diciembre tiene como objetivo obtener un mandato popular para llevar a cabo acciones que ya ha decidido emprender. ¿Cuáles son estas acciones? Según declaraciones públicas de los más altos funcionarios de Venezuela, incluyen el rechazo definitivo del Laudo Arbitral de 1899; el rechazo de la competencia de la Corte (en desafío a sus Sentencias de 18 de diciembre de 2020 y 6 de abril de 2023); la negativa a reconocer a la Corte como el medio de solución de su disputa territorial en el centro de este caso; la anexión del territorio en disputa y su incorporación a Venezuela como un nuevo Estado venezolano; el otorgamiento de la ciudadanía venezolana y del documento nacional de identidad a la población; y la defensa del territorio contra la afirmación de sus derechos por parte de Guyana.

6. Venezuela ha dejado claro que el propósito de este referéndum no es simplemente evaluar la opinión pública. Se trata de obtener apoyo popular para las decisiones que el Gobierno ya ha tomado y licencia para actuar en consecuencia. Así explicó el presidente Nicolás Maduro el referéndum del 23 de octubre: "Es la primera vez que se le dan a nuestro pueblo todos los argumentos políticos, diplomáticos, jurídicos, históricos territoriales para que tomemos una decisión colectiva como país. "

7. La naturaleza de esa "decisión colectiva" se revela en las propias preguntas, tanto en su forma como en su contenido. Están lejos de ser neutrales, como sería el caso de una verdadera prueba de opinión pública. Señora Presidenta, no hace falta ser un experto en encuestas públicas para darse cuenta de que estas cinco preguntas se han elaborado deliberadamente de manera que no dejen otro resultado posible que un mandato abrumador para que el Gobierno adopte medidas que ya ha decidido.

## **C. Primera pregunta**

8. Esto es obvio en cada pregunta. He aquí la primera: "¿Está usted de acuerdo en rechazar, por todos los medios, conforme a Derecho, la línea impuesta fraudulentamente por el Laudo Arbitral de París de 1899, que pretende despojarnos de nuestra Guayana Esequiba?" ¿Hay alguna duda de que el público venezolano, haya oído hablar o no del Laudo Arbitral de 1899 o sepa algo sobre su contenido, rechazará algo que se dice "fraudulento" que "despoja" a Venezuela de "nuestra Guayana Esequiba"?

9. Pero ¿dónde dejará a la Corte este inevitable rechazo del Laudo Arbitral? ¿Le quedará algún papel para decidir sobre la validez del Laudo después de que el referéndum genere un abrumador mandato popular para "rechazarlo" y la frontera que "impuso fraudulentamente", para que Venezuela pueda recuperar el territorio que fue "despojado"? " ¿de eso?

D. Tercera pregunta 10. Bueno, por si queda alguna duda, Venezuela da la respuesta a la Corte en su tercera pregunta: "¿Está usted de acuerdo con la posición histórica de Venezuela de no reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia para ¿Resolver la controversia territorial de Guyana Esequiba?" No hay duda de que la intención de Venezuela aquí es producir otro mandato popular abrumador, éste para

respaldar su rechazo no sólo del Laudo Arbitral de 1899, sino de la Corte y cualquier sentencia que finalmente pueda emitir sobre el fondo de este caso.

11. El propio presidente Maduro lo ha dejado muy claro, en este video del gobierno venezolano: “Vamos a responder porque para nosotros está muy claro que en el caso de la disputa por la Guayana Esequiba, Venezuela nunca ha reconocido ni reconocerá nunca”. la Corte Internacional de Justicia como instancia para la atención o resolución de este asunto. ¡Nunca! ¡Nunca!”

12. ¿Cómo puede el Presidente de Venezuela declarar, a un mes de la celebración del referéndum, que el resultado será un rechazo de la Corte como medio de resolución de la controversia territorial con Guyana? ¿Ya contaron los votos? ¿O el resultado está tan obviamente predeterminado que el referéndum no es más que un sello de goma, un dispositivo para obtener respaldo popular para una decisión política que ya se ha tomado al más alto nivel del gobierno?

13. ¿Y qué pasa con los derechos de Guyana? ¿Incluyendo sus derechos bajo el Acuerdo de Ginebra de 1966, el Artículo IV (2) y la decisión del Secretario General de que la controversia sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899 debe ser resuelta por la Corte? Según el Presidente Maduro, este derecho, que va al núcleo mismo de este proceso, no sólo quedará irreparablemente lesionado; quedará definitivamente extinguido. Jamás: ¡nunca! Nunca debe ser respetado.

#### **E. Pregunta cinco**

14. El mismo destino trágico le espera al derecho de Guyana al territorio que comprende su región del Esequibo, más de dos tercios de su territorio nacional, como deja claro la pregunta cinco:

“¿Está usted de acuerdo con la creación de un estado Guayana Esequiba y con que se desarrolle un plan acelerado de atención integral a la población presente y futura de ese territorio que incluya entre otras cosas el otorgamiento de la ciudadanía y cédulas de identidad venezolanas, de conformidad ¿con el Acuerdo de Ginebra y el Derecho Internacional, incorporando en consecuencia dicho Estado al mapa del territorio venezolano?”

15. El resultado pretendido por el Gobierno venezolano no podría ser más claro. La “decisión colectiva” que aquí se pide implica nada menos que la anexión del territorio en disputa en este caso. Este es un ejemplo de libro de texto de anexión. ¿De qué otra manera llamaríamos a la “creación” de un nuevo Estado venezolano que comprenda el territorio – este territorio – la concesión de la ciudadanía venezolana a sus habitantes y la “incorporación” del nuevo Estado al territorio venezolano? ¿Cuál sería el efecto sobre los derechos de Guyana en ese territorio -los derechos que busca confirmar en este procedimiento- después de que se produzca la anexión del territorio por parte de Venezuela? ¿Qué posibilidades hay de que Venezuela revierta alguna vez su anexión y acepte la soberanía de Guyana sobre el territorio, especialmente después de rechazar a la Corte como medio para resolver este asunto?

16. Señora Presidenta, me gustaría poder decir que la anexión por un Estado del territorio de otro Estado es una nota histórica a pie de página, consignada al período anterior a la Segunda Guerra Mundial, antes de la creación de las Naciones Unidas y antes de la

adopción de una Carta que Artículo II, párrafo 4, como uno de sus principales fundamentos. Desafortunadamente, la anexión ilegal es una enfermedad infecciosa, como la polio, que alguna vez se pensó que había sido erradicada, pero que ha resurgido, entre otros lugares, en Kuwait hace 30 años, y más recientemente en Ucrania y los territorios palestinos ocupados. Lo que es diferente aquí es que la Corte tiene competencia, y todavía tiene tiempo suficiente, para impedir que esto ocurra, porque la anexión prevista aún no se ha llevado a cabo. Está a la espera de la celebración del referéndum del 3 de diciembre. Y esa es la razón por la que Guyana presentó su solicitud de medidas provisionales y pidió a la Corte que celebrara audiencias al respecto lo antes posible.

## **F. Los preparativos militares de Venezuela**

17. A menos que la Corte indique estas medidas (cuyo contenido describirá más detalladamente el Profesor Pellet), no cabe duda de que los derechos de Guyana sobre la región del Esequibo, en caso de que la Corte determine que tiene tales derechos en su sentencia sobre el fondo, se verán afectados. quedar irremediablemente perjudicado, si no perdido para siempre. Venezuela ha dejado claro que, tras el referéndum, contará con sus fuerzas armadas para defender su anexión de su nuevo Estado de Guayana Esequiba. Los preparativos militares ya han comenzado. Este es un mapa que muestra la ubicación, en el lado venezolano de la frontera internacional, donde las fuerzas armadas venezolanas están construyendo ahora un aeródromo militar para llevar a cabo los planes del Gobierno para la región de Esequibo en Guyana. Y este es un artículo de una publicación venezolana que cita al coronel Juan Gutiérrez Ortiz que Venezuela está construyendo una pista de aterrizaje que “servirá como punto de apoyo logístico para el desarrollo integral del Esequibo”. Y a continuación un video de las obras reales de construcción, que concluye con la declaración del coronel Gutiérrez Ortiz, publicada en Twitter por el Jefe del Comando Estratégico Operacional de las Fuerzas Armadas de Venezuela: “Estoy en la zona de desarrollo integral de “La Camorra”, en la construcción de la pista de aterrizaje que servirá como punto de apoyo logístico para el desarrollo integral del Esequibo”.

18. El Ministro de Defensa de Venezuela, General Vladimir Padrino López, ha publicado una serie de videos y tuits enfatizando la disposición de las fuerzas armadas a intervenir directamente, luego del referéndum del 3 de diciembre, para afirmar y defender el reclamo territorial de Venezuela sobre la región del Esequibo. como se muestra en este vídeo:

“¡Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al combate! ¡Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a la defensa de nuestra Venezuela, y de nuestra integridad territorial! ¡Fuerza Armada Nacional Bolivariana! ¡Vamos al combate! ¡Vamos a la pelea! ¡Vamos también a la victoria! ¡El sol de Venezuela sale en el Esequibo! ¡El Esequibo es nuestro! ¡Prevaleceremos!

El siguiente es otro tuit del Ministro de Defensa de Venezuela, del 24 de octubre:

“Estamos absolutamente decididos a recuperar nuestra Guayana Esequiba. Disponemos de amplias razones históricas y jurídicas. Ninguna potencia imperial podrá, contra la voluntad, la conciencia y la sabiduría de todo un pueblo que, en un Referéndum Consultivo, dirá cinco veces [—en respuesta a las cinco preguntas—] ‘Sí, el Esequibo es nuestro’”.

19. Como lo demuestran las declaraciones públicas de los más altos líderes civiles y militares de Venezuela, el próximo referéndum no es un asunto puramente interno, sino una parte integral del plan de Venezuela para violar sus obligaciones internacionales más solemnes: al rechazar la resolución de su disputa territorial con Guyana por La corte; al ignorar y desafiar las Sentencias de la Corte sobre competencia y, en definitiva, sobre fondo; y recurriendo a acciones unilaterales para “resolver” la disputa confiscando y anexando la totalidad del territorio que es objeto de este procedimiento, y extinguiendo las esperanzas de Guyana de disfrutar alguna vez de sus derechos sobre ese territorio. El referéndum puede consistir en palabras, pero son palabras destinadas a conducir directamente a acciones que ya han sido planificadas y anunciadas y que Venezuela está dispuesta a llevar a cabo.

### **G. Las preguntas de la Corte a las Partes**

20. Paso a las tres preguntas planteadas por la Corte el 10 de noviembre. Dado que se trata de cuestiones de derecho y procedimiento venezolanos, nuestros colegas del otro lado pueden tener sus propias respuestas a estas preguntas. Por su parte, Guyana entiende (1) que la Corte Suprema de Venezuela confirmó la constitucionalidad del referéndum en sentencia emitida el 31 de octubre<sup>1</sup>; (2) que el Gobierno tiene intención de llevar adelante el referéndum, según lo previsto, el 3 de diciembre; y (3) que los resultados no serán legalmente vinculantes según el derecho constitucional venezolano. Sin embargo, ya sea que los resultados sean jurídicamente vinculantes o no, el Gobierno ya ha declarado su intención de actuar de acuerdo con ellos - y utilizarlos como trampolín para hacer cumplir los supuestos derechos de Venezuela con respecto al territorio en cuestión en este caso, a la exclusión de los derechos de Guyana en el mismo territorio. El Gobierno ya lo ha dejado claro, incluso en un comunicado emitido el 24 de octubre.

“[L]a Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en pleno ejercicio de sus atribuciones, ha decidido consultar al pueblo de Venezuela sobre las líneas maestras de acciones jurídicas, diplomáticas y políticas, con el fin de hacer valer los legítimos derechos sobre el territorio de la Guyana Esequiba”.

El resultado de esta “consulta” será así una afirmación de los llamados “derechos legítimos” de Venezuela: rechazar el Laudo Arbitral de 1899 sin esperar a que la Corte se pronuncie sobre su validez, según la primera pregunta; rechazar a la propia Corte como medio de solución de esta controversia, según la pregunta tercera; e incorporar el territorio en disputa a un Estado venezolano de nueva creación, según la pregunta quinta. Estas son las intenciones públicamente declaradas de Venezuela. Estas son las acciones que Venezuela se prepara a realizar. No es necesario que el referéndum sea jurídicamente vinculante para cumplir el propósito previsto como instrumento para generar entusiasmo público en apoyo de estas acciones internacionalmente ilegales.

### **H. Se cumplen los requisitos para las medidas provisionales**

21. Señora Presidenta, como lo ha demostrado Guyana en la Solicitud escrita de medidas provisionales que presentó a la Corte el 30 de octubre, todos los elementos

---

<sup>1</sup> “Supremo de Venezuela aprueba preguntas del referéndum del Esequibo”, teleSUR, 1 de noviembre de 2023, disponible en <https://www.telesurenglish.net/news/Venezuelan-Supreme-Approves-Esequibo-Referendum-Questions-20231101-0011.html>.

necesarios para la indicación de medidas provisionales están presentes aquí. No hay duda sobre la competencia del Tribunal, y mucho menos sobre su competencia prima facie, tras la sentencia de 18 de diciembre de 2020 confirmada por la de 6 de abril de 2023. No hay duda sobre la verosimilitud de los derechos de Guyana sobre el territorio en cuestión aquí; sus derechos se basan en un laudo arbitral unánime, un acuerdo de demarcación firmado y ratificado por Venezuela y la aceptación y reconocimiento de larga data de Venezuela de que el territorio pertenecía a la Guayana Británica. Tampoco puede haber incertidumbre sobre el perjuicio irreparable que caerían sobre los derechos de Guyana si Venezuela rechazara unilateralmente el Laudo Arbitral, rechazara e ignorara a la Corte y sus Sentencias, y procediera a incorporar formalmente el territorio en disputa a sí mismo. La urgencia se muestra en el inminente referéndum, que se celebrará dentro de menos de tres semanas y que sería el detonante de la ejecución de los planes anexionistas de Venezuela, y en los preparativos de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas para asegurar el reclamo de Venezuela sobre el territorio. Como ha explicado la Corte en diversas ocasiones: “La condición de urgencia se cumple cuando los hechos susceptibles de causar un perjuicio irreparable pueden 'ocurrir en cualquier momento' antes de que la Corte adopte una decisión definitiva sobre el caso”<sup>2</sup>. Todos los requisitos para la indicación por lo tanto, aquí se cumplen los requisitos de medidas provisionales.

### **I. Preguntas segunda y cuarta**

22. Señora Presidenta, antes de pedirle que suba al podio al profesor Pellet, en aras de la exhaustividad, quisiera abordar brevemente las dos preguntas del referéndum que no he mencionado hasta ahora, las preguntas segunda y cuarta.

23. La segunda pregunta es: “¿Apoya usted el Acuerdo de Ginebra de 1966 como el único instrumento legal válido para alcanzar una solución práctica satisfactoria para Venezuela y Guyana, en relación con la controversia sobre el territorio Guyana Esequiba”? El contexto es fundamental aquí. Venezuela continúa jurando por el Acuerdo de Ginebra, pero no por el Acuerdo tal como está escrito o interpretado por la Corte. Según Venezuela, el Acuerdo de 1966 exige que las Partes resuelvan la controversia única y exclusivamente mediante negociación, y ningún otro medio. Esto es directamente contrario a lo que dictaminó la Corte en su Sentencia de 18 de diciembre de 2020, e ignora por completo el artículo IV (2) del Acuerdo, que es la base de la competencia de la Corte para resolver esta controversia. La segunda pregunta parece haber sido diseñada por Venezuela para promover la ficción de que se ha comprometido en Ginebra a decir más sobre esto y explicará por qué Guyana no cree que sea necesaria una medida provisional dirigida específicamente a esta cuestión.

24. La cuarta pregunta es: “¿Está usted de acuerdo en oponerse, por todos los medios, de conformidad con la ley, a la pretensión de Guyana de hacer uso unilateral de un mar pendiente de delimitación, ilegalmente y en violación del derecho internacional?” Esta pregunta, y la inevitable respuesta, plantean una grave amenaza para las actividades de desarrollo económico de Guyana en el área marítima adyacente a la costa del Esequibo. Venezuela ha estado emitiendo declaraciones cada vez más duras y amenazantes contra

---

<sup>2</sup> Acusaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia), Medidas Provisionales, Orden de 16 de marzo de 2022, I.C.J. Informes 2022 (I), págs. 226-227, párr. 66, citando Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar), Medidas Provisionales, Orden de 23 de enero de 2020, I.C.J. Informes 2020, pág. 24, párr. sesenta y cinco.

Guyana por estas actividades. Este es un comunicado emitido por Venezuela el 19 de septiembre. Dice que:

“Finalmente, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela advierte a todas las empresas que participan en el proceso de licitación ilegal convocado por Guyana que aplicará todas las medidas necesarias para impedir la explotación ilegítima de los recursos naturales que pertenecen a nuestro país”.

Este es un comunicado venezolano emitido el 25 de octubre. Acusa a Guyana de “la conducta ilegal, abusiva y arbitraria de disponer de un mar territorial aún pendiente de delimitación” y dice que “[e]ste comportamiento amenaza la estabilidad de la región, alimentada por la obstinada asociación de Guyana con los intereses del Comando Sur de los Estados Unidos”. Tres días después, el 28 de octubre, otro comunicado decía: “Venezuela denuncia, una vez más, la compra de toda la dirigencia guyanesa por parte de Exxon Mobil, una corporación transnacional que diseña planes para amenazar y atacar al pueblo venezolano y roba los recursos que le pertenecen. a ellos”.

25. Aún más siniestro, el Ministro de Defensa de Venezuela, General Padrino López, ha publicado una serie de tuits amenazando con una intervención armada contra Guyana y sus licenciatarios en estas áreas marítimas. Este es uno de ellos, publicado el 13 de octubre:

“[L]a República Cooperativa de Guyana ha otorgado concesiones a transnacionales en bloques que penetran espacios indudablemente venezolanos. Ahora, gracias a la contundencia de las [Fuerza Armada Nacional Bolivariana] en defensa de nuestra soberanía, pueden tener la seguridad de que obtendrán una respuesta proporcional, oportuna y legítima para defender lo nuestro. ¡Viva Venezuela!”.

26. Esta es una amenaza directa a los derechos de Guyana en el área marítima adyacente a su costa. Sin embargo, la solicitud de medidas provisionales de Guyana no busca la protección de estos derechos por parte de la Corte. Esto se debe a que no puede, como consecuencia de la Sentencia sobre competencia del Tribunal de 18 de diciembre de 2020. En dicha Sentencia, como se recordará, el Tribunal decidió por unanimidad que no tiene competencia *ratione temporis* sobre cualesquiera reclamaciones que surjan después de la entrada en vigor del Acuerdo de Ginebra de 1966, incluidas las reclamaciones que Guyana hizo en su Solicitud del 29 de marzo de 2018 en relación con la interferencia de Venezuela en sus actividades de desarrollo económico en el mar adyacente a la costa del Esequibo.

27. Como explicará el Profesor Pellet, esta es la base sobre la cual Guyana se ha abstenido de solicitar a la Corte una medida provisional dirigida específicamente a la pregunta cuatro y las amenazas que Venezuela ha hecho de interferir con sus actividades en el mar. Debido a que la disputa marítima de las Partes surgió después de la entrada en vigor del Acuerdo de Ginebra y no está cubierta por las disposiciones de resolución de disputas del Artículo IV (2), Guyana ha propuesto a Venezuela que sus respectivos reclamos marítimos, incluida la delimitación de un límite marítimo, resolverse pacífica y definitivamente en negociaciones bilaterales o mediante adjudicación o arbitraje internacional imparcial, como prefiera Venezuela. Esto podría incluir un nuevo caso ante la Corte dirigido a reclamos marítimos de las Partes, al cual ambas podrían dar su consentimiento. La propuesta de Guyana figura en su Nota Verbal a Venezuela del 15 de

agosto de 2023, que se encuentra en las carpetas de sus jueces esta mañana. Lamentablemente, Venezuela no ha aceptado la propuesta de Guyana para la solución pacífica de las cuestiones marítimas que los dividen y ahora, como han visto, amenaza con imponer sus propios reclamos mediante el uso de la fuerza contra Guyana y sus licenciatarios.

28. La voluntad de Guyana, de hecho su afán, de comprometerse directa y diplomáticamente con Venezuela en las cuestiones marítimas contrasta con su falta de voluntad para hacerlo en las cuestiones terrestres, en particular, su falta de voluntad para aceptar negociaciones bilaterales sobre la validez del Acuerdo de 1899. Laudo arbitral o la liquidación del límite terrestre. A diferencia de las cuestiones marítimas, la Corte ha dictaminado que tiene competencia sobre las cuestiones terrestres y que las resolverá en su sentencia de fondo. Guyana no hará nada para socavar estos procedimientos o la sentencia de la Corte. Considera la actual insistencia de Venezuela en un diálogo bilateral para resolver las cuestiones territoriales como una estratagema para evadir la jurisdicción de la Corte, disminuir su autoridad y atrapar a Guyana en una negociación interminable sin posibilidades de éxito. Como bien sabe la Corte, ya ha tenido lugar una negociación prolongada e infructuosa, en forma de un proceso de buenos oficios de 27 años dirigido por el Secretario General. Guyana se comprometió con ese proceso durante más de dos decenios y participó en él de buena fe. Fue debido a la incapacidad de ese proceso de lograr algún progreso hacia una solución durante más de un cuarto de siglo que el Secretario General, en 2018, lo declaró un fracaso y eligió a la Corte como el medio de solución de la disputa territorial de las Partes. . Guyana está plenamente comprometida a que la Corte resuelva el asunto y seguirá resistiéndose a las súplicas de Venezuela de abandonar la Corte en favor de otras formas de solución.

#### **J. El respeto de Venezuela por la “ley”**

29. Señora Presidenta, es notable que las cinco preguntas del referéndum de Venezuela rindan el mismo tipo de homenaje a “la Ley” o al “Derecho Internacional” que al “Acuerdo de Ginebra”, es decir, a la interpretación retorcida que Venezuela hace de ambos. la ley y el Acuerdo. ¿Cómo sería posible, por ejemplo, “rechazar, por todos los medios conforme a Derecho”, como en la pregunta primera, el límite fijado por el Laudo Arbitral de 1899, si el Tribunal dictamina que el Laudo es válido, o que el ¿El límite debe establecerse de acuerdo con él? Si bien invoca piadosamente “la Ley”, la pregunta invita deliberadamente a un comportamiento ilegal por parte de Venezuela en caso de un fallo a favor de Guyana.

30. La misma casuística jurídica se encuentra en las demás cuestiones, incluida especialmente la quinta. ¿Cómo es posible que Venezuela rechace la competencia de la Corte y proceda unilateralmente a convertir la región del Esequibo de Guyana en un nuevo Estado venezolano, otorgar la ciudadanía venezolana a la población y ejecutar un plan acelerado de atención integral a la población presente y futura? ¿“de conformidad con el Acuerdo de Ginebra y el Derecho Internacional”?

31. Mediante su referéndum, y la “decisión colectiva” y la acción que se pretende seguir, Venezuela manifiesta su desprecio, no su conformidad, tanto con el Acuerdo de Ginebra como con el derecho internacional. Sus acciones previstas, detalladas en sus comunicados oficiales y en las declaraciones públicas de sus más altos funcionarios civiles y militares, son una afrenta al derecho internacional. El desafío de Venezuela a la Corte –

su rechazo de la competencia de la Corte y su negativa a reconocerla como el medio de solución de la presente disputa— es una afrenta al propio estado de derecho. Y su “creación” de un nuevo Estado venezolano, “incorporando” toda la región del Esequibo, usurpa plenamente los derechos reclamados por Guyana en este proceso, que resultarán irreparablemente dañados, si no completamente eviscerados, sin la protección de la Corte.

32. A diferencia de Venezuela, Guyana no ha tomado ninguna medida – ni pretende tomar ninguna medida – que faltaría el respeto a la Corte o perjudicaría los derechos reclamados por Venezuela sobre el territorio en cuestión en este caso. No hay nada que Guyana o la Guayana Británica hayan hecho antes, en los 124 años que han estado administrando el territorio después del Laudo Arbitral de 1899, que les impida ceder el territorio a Venezuela si la Corte anulara el Laudo y estableciera una nueva frontera a lo largo de la línea que ahora reclama Venezuela. Tampoco hay una pizca de evidencia de que Guyana adoptaría medidas irreparablemente perjudiciales para el reclamo de Venezuela durante el tiempo hasta que la Corte emita su sentencia final sobre el fondo. La evidencia es todo lo contrario. Establece que sólo una Parte en este procedimiento actúa en perjuicio irreparable de los derechos de la otra y que la Parte transgresora es Venezuela. Por lo tanto, no hay motivos para indicar medidas provisionales contra Guyana o contra ambas Partes. Si Venezuela pidiera mañana lo que podría describir como una orden “equilibrada”, con medidas provisionales indicadas contra ambas Partes, Guyana confía en que la Corte no se verá disuadida de impartir justicia por tales afirmaciones de falsa equivalencia.

#### **K. Palabras finales**

33. Señora Presidenta, miembros de la Corte, esto completa mi presentación. Le agradezco su amable cortesía y paciente atención.

Como no tengo otras comparecencias aquí programadas antes de febrero, quisiera expresar, si se me permite, el privilegio y el placer que ha sido para mí comparecer ante usted, señora Presidenta, y ante los magistrados Bennouna, Robinson y Gevorgian, muchos veces durante su permanencia en la Corte. Los felicito a todos por la finalización de sus mandatos y les deseo todo lo mejor. Y ahora les pido que convoquen al podio al profesor Pellet.

La PRESIDENTE: Doy las gracias al Sr. Reichler e invito ahora al próximo orador, el Profesor Alain Pellet, a dirigirse a la Corte. Tiene la palabra, profesor.

M. PELLET:

#### **MEDIDAS CONSERVADORAS SOLICITADA POR GUYANA**

1. Señora Presidenta, Señoras y Señores de la Corte, al ratificar la Carta de las Naciones Unidas, las dos Partes en el presente procedimiento se declararon decididas a “preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra”. En estos tiempos convulsos en los que el uso de la fuerza armada tiene cada vez más prioridad sobre la solución pacífica de las controversias, a pesar de los principios establecidos en los párrafos 2 y 3 de la Carta, adquiere una gran importancia el asunto que nos une. de ser sólo simbólico.

2. El Sr. Reichler describió el contexto fáctico que llevó a Guyana a presentarle esta solicitud de medidas provisionales. Entraré brevemente en detalles sobre estos. Son cinco y aparecen en inglés y francés, según se reproduce en la nota de prensa del Registro de

31 de octubre de 2023, en la ficha nº 3.1 de sus expedientes. Los examinaré sucesivamente para mostrar su carácter indispensable.

3. Señora Presidenta, en primer lugar, Guyana le solicita que indique - con fuerza jurídicamente vinculante, de conformidad con su jurisprudencia<sup>3</sup> - que "Venezuela no procederá con el referéndum consultivo previsto para el 3 de diciembre de 2023 en su forma actual". Se trata de una petición muy general –se explica a continuación– y muy moderada. No se les pide, señoras y señores, que se pronuncien de manera global sobre esta iniciativa venezolana, por muy cuestionable que sea, ni siquiera que suspendan la ejecución de la resolución del 20 de octubre de 2023 en su conjunto. Sólo le pedimos que impida que produzca efectos irremediables, e irremediablemente contrarios a los principios fundamentales del derecho internacional y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta sería la consecuencia inevitable del referéndum, si se celebrara el 3 de diciembre o más tarde, en la formulación actual o equivalente de las preguntas.

4. Además, la moderación de Guyana no significa que la resolución en cuestión sea aceptable en sí misma e independientemente de su contenido actual: no es aceptable en su principio mismo, ya que obviamente apunta a anular el juicio que usted emitirá sobre el fondo. y hacer imposible su aplicación. Esto constituye un puro desacato a la justicia, algo parecido a un "desacato a la Corte" y que ciertamente debe ser sancionado, sobre todo porque se suma a varios episodios anteriores que no atestiguan □ es, por decir lo mínimo, un firme compromiso venezolano. a un procedimiento ordenado. No me detendré en este punto porque debemos abordar los asuntos más urgentes.

5. La razón por la que no les pedimos, señoras y señores jueces, que censuren la pregunta 2 prevista por la resolución -y que el Sr. Reichler ya ha recordado- es que, a pesar de una redacción totalmente implícita, no amenaza la paz y la seguridad internacionales, al menos prima facie, y no cuestiona abiertamente la aplicación del derecho internacional ni la autoridad de la Corte. En cuanto a la pregunta 4, como también explicó el Sr. Reichler, se trata de actividades marítimas, que usted ya ha considerado que no entran dentro de su jurisdicción.

6. La segunda pregunta alienta a los votantes venezolanos a apoyar el Acuerdo de Ginebra de 1966 como "el único instrumento legal válido para alcanzar una solución práctica satisfactoria para Venezuela y Guyana, en relación con la controversia sobre el territorio Guayana Esequiba". Con algunos matices, empezando por el nombre de la disputa, esto refleja la posición de Guyana incluso si, como señaló Reichler, en el acuerdo de 1966 no se habla de una solución "práctica" que satisfaga a los dos Estados; pero estamos de acuerdo en que el Acuerdo de Ginebra es, sin duda, el único instrumento jurídico que permite una solución definitiva y pacífica de la disputa en interés de ambos Estados. Así lo interpretaron tanto el Secretario General de Naciones Unidas como la propia Corte en su sentencia del 18 de diciembre de 2020. Los términos les son bien conocidos y no parece necesario volver a ellos, incluso si Venezuela persiste, en violación del párrafo 1 del artículo

---

<sup>3</sup> Véase en particular LaGrand (Alemania c. Estados Unidos de América), fallo, I.C.J. Reports 2001, pág. 506, párr. 109; Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar), medidas provisionales, orden de 23 de enero de 2020, I.C.J. Reports 2020, p. 29, párr. 84; o Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán), medidas provisionales, Orden de 7 de diciembre de 2021, I.C.J. Reports 2021, p. 392, párr. 96.

94 de la Carta y de los artículos 59 y 60 del Estatuto, al no tenerlo en cuenta en lo más mínimo.

7. Asimismo, la cuarta cuestión prevista por la resolución no suscita objeción alguna -si, al menos, se interpreta de acuerdo con el significado natural de las palabras-. No hay razón, señora Presidenta, para impedir que Venezuela haga valer sus derechos en materia de delimitación marítima, aunque “por todos los medios” pueda causar preocupación; y que los numerosos comunicados de prensa y “tuits” de líderes políticos o militares venezolanos, incluidos los que emanan del Ministro de Defensa, sugieren fuertemente el riesgo de una intervención armada. Dicho esto, si Venezuela se apega a la letra de sus intenciones proclamadas, lo que sigue debería ser tranquilizador: sólo pretende actuar “de conformidad con la Ley” (“conformar un Derecho”) - que incluso tiene la preocupación de “honrar” con H mayúscula (“de conformidad con la Ley - L mayúscula”).

8. Sólo confiamos muy limitadamente en este proclamado apego al derecho y al derecho internacional, pero, en cualquier caso, como ya ha señalado la Corte, las actividades marítimas cubiertas por esta cuarta pregunta no están en discusión en este procedimiento<sup>4</sup>. No obstante, es una amenaza directa a los derechos de Guyana en el área marítima adyacente a sus costas. Sin embargo, quisiera señalar nuevamente que la parte guyanesa no pretende obtener de la Corte la protección de sus derechos en esta zona marítima en el marco de las medidas provisionales cuyo examen nos reúne esta mañana: Guyana no pudo hacerlo. por la falta de competencia de la Corte para conocer del mismo. Recuerdo al respecto, como lo hizo el señor Reichler, que Guyana incluyó, en su solicitud del 29 de marzo de 2018, una solicitud basada en la violación de sus derechos marítimos, encaminada a impedir que Venezuela

“de amenazar o usar la fuerza contra cualquier persona y/o empresa autorizada por Guyana para participar en actividades económicas o comerciales en territorio de Guyana según lo determinado por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, o en cualquier área marítima perteneciente a dicho territorio sobre el cual Guyana tiene soberanía o ejerce derechos soberanos”.

9. Pero, una vez más, en el párrafo 136 de su sentencia sobre la competencia de 2020, la Corte consideró que esta competencia estaba “limitada *ratione temporis* a las solicitudes que las Partes habían podido formular en la fecha de la firma del acuerdo de Ginebra”, es decir, el 17 de febrero de 1966”. En consecuencia, y como también recordó el señor Reichler, en la parte resolutive, en el párrafo 138 (2), la Corte decidió, por unanimidad, que “no tiene competencia para conocer las solicitudes de la República Cooperativa de Guyana que se basan en hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra”. Y es por ello que Guyana, que respeta sus decisiones, ha limitado la solicitud de medidas provisionales a la protección de sus reclamaciones relativas al territorio, objeto de la presente controversia, para el cual la Corte se ha declarado competente.

10. Las otras tres cuestiones que Venezuela pretende someter a referéndum son más preocupantes. Si, como Venezuela declara expresamente tener la firme intención, se les preguntaran, y si las respuestas fueran positivas -lo cual no hay duda-, ello equivaldría a rechazar de antemano, desafiando su Estatuto, la juicio que estás llamado a rendir; también resultaría en una amenaza muy grave a la paz y la seguridad de la región. Señora

---

<sup>4</sup> Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana vs. Venezuela), competencia de la Corte, sentencia, I.C.J. Reports 2020, p. 493, párr. 138, conclusión 2).

Presidenta, la intención declarada de Venezuela de celebrar un referéndum que contenga estas tres preguntas crea de manera inminente una amenaza de daño irreparable a los derechos plausibles de Guyana al Esequibo, a pesar de que esos derechos son precisamente el tema del procedimiento sobre el fondo y que su futura sentencia necesariamente atribuir el territorio en disputa a una u otra Parte.

11. En los términos de la primera pregunta, se prevé preguntar a los electores: “¿Están de acuerdo en rechazar, por todos los medios y conforme a Derecho, la línea impuesta fraudulentamente por el Laudo Arbitral de París de 1899, que pretende despojarnos de o Guayana Esequiba? » Cualquier simetría con la cuarta pregunta, de la que acabo de hablar, sería engañosa: ciertamente, también aquí Venezuela pretende actuar “conforme a Derecho” -siempre con mayúscula-. Pero hay una contradicción interna y por lo demás preocupante en esta primera pregunta: aquí, el Gobierno venezolano postula que la sentencia de 1899 es fraudulenta y que la llamada Guayana Esequiba pertenece a Venezuela. Este es precisamente el objetivo de la solicitud que Guyana le presentó el 29 de marzo de 2018, y mediante la cual le pide específicamente, por un lado, que confirme que la sentencia de 1899 es válida y, por otro, que Guyana Goza de plena soberanía sobre el territorio que Venezuela designa como Guayana Esequiba.

12. Además, cualquier ambigüedad se elimina con la tercera pregunta que pretende formular el Gobierno venezolano: “¿Está usted de acuerdo con la posición histórica de Venezuela de no reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia para resolver la controversia territorial Guayana Esequiba? ”. Está claro: se trata, desafiando la autoridad de cosa juzgada, de reafirmar la negativa de Venezuela a reconocer su competencia, aunque usted la ha afirmado firmemente dos veces:

- en su Sentencia de 2020, usted concluyó que la Corte “tiene jurisdicción para conocer de los reclamos de Guyana relacionados con la validez del laudo de 1899 relacionado con la frontera entre la Guayana Británica y Venezuela y la cuestión relacionada con la solución definitiva de la disputa relativa a la tierra frontera entre los respectivos territorios de las Partes”<sup>5</sup>;

- luego, nuevamente, en su sentencia de 2023, consideró que no había ningún “obstáculo para [la Corte] ejercer su competencia, que se basa en la aplicación del Acuerdo de Ginebra »<sup>6</sup>.

13. En cuanto a la quinta pregunta, está redactada de la siguiente manera: No creo que sea útil releerla en la pantalla y el Sr. Reichler la acaba de leer. Como ha demostrado, se trata simplemente de aprobar una anexión apenas disimulada que, por supuesto, también prejuzga el resultado del procedimiento iniciado por Guyana: el nuevo “Estado” de Guayana Esequiba que se creará como provincia venezolana. corresponde muy exactamente al territorio que el laudo de 1899 reconoció como guyanés, lo que la Corte debe confirmar mediante la solicitud de Guyana.

14. Una vez más, el objetivo es crear un hecho consumado antes de que ustedes, señoras y señores, hayan podido pronunciarse sobre la solicitud de Guyana y con la evidente esperanza de impedirla.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, pág. 493, párr. 137.

<sup>6</sup> Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana vs. Venezuela), excepción preliminar, sentencia de 6 de abril de 2023, párr. 107.

15. Estas tres cuestiones convierten el procedimiento ante el Tribunal en una burla que tiende a privar a la próxima sentencia - y a la autoridad de las decisiones del Tribunal - de todo efecto práctico. Por lo tanto, en su segunda solicitud, Guyana le solicita tenga a bien indicar que “Venezuela no incluirá las preguntas Primera, Tercera o Quinta en el Referéndum Consultivo [en caso de realizarse]”.

16. Nuestra tercera solicitud es prospectiva. Se ruega a ustedes, Señoras y Señores de la Corte, que indiquen a Venezuela, con fuerza vinculante hasta que se dicte sentencia, que en ningún caso puede incluir ni en las preguntas planteadas en el marco de este "referéndum consultivo", ni en ningún por otra, cualquier cuestión que pueda concernir y prejuzgar cuestiones jurídicas, problemas jurídicos, a los que sólo la Corte tiene competencia para responder, de conformidad con el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966 al que Venezuela proclama su apego. Esta solicitud es tanto más importante cuanto que, a través de su comportamiento pasado, Venezuela ha intensificado sus maniobras encaminadas a impedir que usted se pronuncie sobre la solicitud de Guyana. En realidad, la resolución del 20 de octubre no es más que el penúltimo episodio de esta guerra de guerrillas legal, cuyas etapas usted, señora Presidenta, recordó en su presentación introductoria.

17. Para que conste: incluso antes de que la Corte hubiera fijado el plazo para presentar los escritos de las Partes<sup>7</sup>, el Presidente venezolano informó al Presidente de la Corte que este último no tenía competencia para pronunciarse sobre la controversia y que su país no participaría en el procedimiento<sup>8</sup>.

Esto no impidió que Venezuela, después de haber expresado reiteradamente su negativa a participar en el procedimiento, presentara fuera de plazo un “memorándum a solicitud de Guyana” sobre la competencia de la Corte. Y luego, después de anunciar su intención de no participar en las audiencias orales el 30 de junio de 2020, esto no le impidió transmitir observaciones escritas sobre los argumentos presentados por Guyana - y nuevamente tarde. Posteriormente, luego de que la Corte se declarara competente para resolver la controversia mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020 y luego de que Guyana presentara su memorial de fondo el 8 de marzo de 2022, y mientras se esperaba el de Venezuela para el 8 de marzo del año siguiente, Venezuela planteó, el 7 de junio de 2022, una excepción de inadmisibilidad bastante inédita a la que la Corte respondió con la sentencia del 3 de abril de 2023.

18. Último episodio hasta la fecha (y no el menos extravagante): en respuesta al sabio llamamiento del Secretario General del 9 de noviembre, quien, en palabras de su portavoz, dijo seguir "con preocupación la reciente escalada de tensión entre Guyana y Venezuela sobre la controversia fronteriza entre los dos países" e instó a “ambas partes [a] demostrar buena fe y evitar cualquier acción que pudiera agravar o extender la controversia”<sup>9</sup>, Venezuela publicó, al día siguiente, una declaración vitriólica reiterando su intención irrevocable. celebrar el referéndum el 3 de diciembre. Atribuye la responsabilidad de sus reveses legales al Secretario General y declara: “Nada ni nadie apartará [al pueblo

---

<sup>7</sup> Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana v. Venezuela), resolución de 19 de junio de 2018, I.C.J. Reports 2018 (I), p. 402.

<sup>8</sup> Carta de fecha 18 de junio de 2018 dirigida al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, anexo 132.

<sup>9</sup> Véase Naciones Unidas, Declaración atribuible al Portavoz del Secretario General - sobre Guyana y Venezuela, 9 de noviembre de 2023 (no disponible en francés).

venezolano] de este camino”.<sup>10</sup> No podríamos ser más claros: ¡al diablo con su juicio! Las dos notas de prensa aparecen en su expediente en las pestañas 3.2 y 3.3.

19. Todo esto lo sabéis, señoras y señores de la Corte; pero, si me permito recordarlo, es para resaltar la concepción tan particular que tiene Venezuela del respeto al derecho internacional -incluso en materia procesal-. Además y sobre todo, es difícil defenderse de la idea de que Venezuela está trabajando, por todos los medios, para intentar escapar de la competencia de la Corte, o incluso de la Corte: “intimidar” - como si fuera “intimidable”, damas y caballeros jueces! Ya escuchaste al presidente Maduro antes.

20. Paralelamente a esta lamentable estrategia judicial, Venezuela –a través de sus representantes más autorizados– se ha involucrado en una retórica belicosa contra Guyana y su pueblo. El señor Reichler dio ejemplos actuales sobre los que no volveré. Demostró suficientemente que la amenaza es inmediata y no es un “tigre de papel” y que, con la virtual certeza de una respuesta positiva a las preguntas del referéndum, Venezuela de hecho se estaba preparando para una acción militar. Nuestra tercera petición pretende evitar que el Gobierno venezolano pueda aprovechar el apoyo artificial del pueblo, adoctrinado durante dos generaciones, para legitimar la acción anunciada.

21. Todos estos elementos nos alertan sobre la necesidad de no permitir que Venezuela cree el hecho consumado anunciado por su resolución del 20 de octubre. Se trata, en cierto modo, de transponer, en el marco de las medidas cautelares, las garantías de no repetición que a veces estáis llamados a decidir en aplicación del apartado b) del artículo 30 del articulado de la CDI (Comisión de derecho internacional) sobre la responsabilidad del Estado. Esas medidas proceden “cuando el Estado lesionado tiene motivos para creer que el simple retorno a la situación preexistente no lo protege satisfactoriamente”<sup>11</sup>; Guyana tiene amplias razones para pensar así, dada la actitud anterior de Venezuela hacia estos procedimientos y dadas sus repetidas amenazas de lograr por la fuerza sobre el terreno lo que parece temer: la sentencia de la Corte lo rechazará; no sin razón creemos: la Corte dice la ley... En tal situación, “el Estado lesionado puede pedir al Estado responsable que adopte medidas específicas o que actúe de manera determinada para impedir que el hecho ilícito se repita”<sup>12</sup>. Esto es lo que les pedimos, señoras y señores, con la esperanza de que la respuesta positiva que den a esta petición preserve la posibilidad de aplicar su sentencia futura, sea cual sea la posición que adopten al respecto. Al igual que las solicitudes de garantías de no repetición, esta tercera medida tiene la ventaja de ser prospectiva y pretende impedir otras acciones, lamentablemente muy probables, encaminadas a impedir que su sentencia sea susceptible de aplicación efectiva<sup>13</sup>.

22. No lo sería, Señora Presidenta, que Venezuela dé seguimiento a su resolución en su forma actual. Su sentencia tampoco podría aplicarse si Venezuela convoca al organismo electoral a decidir en el contexto de otra consulta que éste pueda organizar sobre una o más cuestiones prejuzgando la solución que la Corte está llamada a decidir. Los tres ejemplos de cuestiones inaceptables incluidos en la lista de medidas de Guyana tienen

---

<sup>10</sup> República Bolivariana de Venezuela, comunicado de prensa, 10 de noviembre de 2023.

<sup>11</sup> Comisión de Derecho Internacional (CDI), proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, con comentarios, artículo 30, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2001, vol. II, segunda parte, pág. 95, párr. 9.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, pág. 96, párr. 13.

<sup>13</sup> Véase *ibídem*.

como objetivo evitar que esto vuelva a suceder. No son restrictivas porque hemos renunciado a intentar competir en imaginación con Venezuela y sus consejos sobre los medios que podrían inventar para tratar de impedirle ejercer su jurisdicción.

23. La cuarta petición de Guyana, que también se proyecta en la pantalla, se hace en el mismo espíritu: se trata de impedir que Venezuela logre sobre el terreno lo que teme según su juicio no reconocerá: la soberanía sobre el territorio que el laudo de 1899 reconoció en el Reino Unido y que Guyana ha ejercido desde su acceso a la independencia en 1966. De hecho, todo lo que acabo de decir al apoyo de la tercera solicitud se aplica también a la cuarta: aquí también, es se trata de impedir que la fuerza prevalezca sobre el derecho, que los derechos plausibles de Guyana sean definitivamente infringidos y que su juicio sea vaciado de toda sustancia antes incluso de ser devuelto. Obviamente, este sería el caso si Venezuela tomara medidas destinadas a ejercer su soberanía o control de facto sobre todo o parte del territorio reconocido como parte de la Guayana Británica por el laudo de 1899.

24. Y este no es un temor vano: así será inevitablemente si Venezuela, con respuestas positivas a sus sesgadas preguntas del referéndum, procede a crear un “estado” en este territorio (c 'es decir, de una provincia venezolana) denominada "Guayana Esequiba", o si se compromete a otorgar su nacionalidad y expedir cédulas de identidad a los ciudadanos guyaneses que allí habitan, o si publica cédulas y documentos oficiales que la incorporen al territorio venezolano. Lo mismo se aplicaría si Venezuela llevara a cabo cualquier otro acto de administración o coerción en este territorio que Guyana ha administrado y controlado pacíficamente durante más de 150 años. Y esta posibilidad tampoco es un temor vano: el 3 de octubre, la Guardia Nacional de Venezuela patrullaba el río Cuyuní en la región del Esequibo, fuertemente armada y afirmaba “[n]os encontramos... patrullando en nuestro Esequibo como parte de la defensa territorial sistema... nuestras tropas militares patrullan como una sola, ejerciendo su soberanía. Porque en el Esequibo nació el sol de Venezuela. »<sup>14</sup> “El Esequibo es nuestro”, dicen, como habrás oído.

25. Nuestra quinta y última petición, que el Sr. Reichler citó anteriormente, tampoco requiere un desarrollo muy largo. Desde 1951, la Corte ha especificado, casi rutinariamente, al indicar medidas provisionales, que cada una de las partes debe garantizar “evitar cualquier acto que pueda prejuzgar los derechos de la otra Parte a la ejecución de la sentencia que la Corte pueda estar llamada a cumplir”. rendir sobre el fondo”<sup>15</sup>. Señalar tal medida es, para el Tribunal, una forma de demostrar su preocupación por evitar que una parte modifique la situación sobre el terreno y evitar que la próxima sentencia produzca sus efectos. El presente caso exige tal decisión con particular urgencia: toda la estrategia de

---

<sup>14</sup> Noticias Venezuela, “Ejército venezolano patrulla el río Cuyuní junto al Esequibo (+Video)”, 3 de octubre de 2023, disponible en: Noticias Venezuela, “Ejército venezolano patrulla el río Cuyuní junto al Esequibo (+Video)”, 3 de octubre de 2023, disponible en: <https://venezuela-news.com/ejercito-venezolano-patrulla-rio-cuyuni-junto-essequibo/>

<sup>15</sup> Anglo-Iranian Oil Co. (Reino Unido c. Irán), medidas provisionales, orden del 5 de julio de 1951, I.C.J. Reports 1951, pág. 93. Véase también, por ejemplo, Disputa fronteriza (Burkina Faso/República de Malí), medidas provisionales, orden del 10 de enero de 1986, I.C.J. Reports 1986, p. 8, párr. 13. Véase también LaGrand (Alemania contra Estados Unidos de América), medidas provisionales, orden del 3 de marzo de 1999, CIJ Reports 1999 (I), p. 16, párr. 28 o Caso Jadhav (India c. Pakistán), medidas provisionales, orden de 18 de mayo de 2017, I.C.J. Reports 2017, p. 245, párr. 58.

Venezuela consiste precisamente en multiplicar acciones cuyo efecto esperado es agravar la disputa y extenderla.

27. Señora Presidenta, el objetivo obvio de Venezuela no es sólo complicar y ampliar la disputa, sino hacer imposible su resolución pacífica. El “referéndum consultivo” previsto en la resolución es una nueva manifestación clara de este deseo: al formular apresuradamente preguntas engañosas al pueblo venezolano antes de que la Corte haya dictado sentencia, no cabe duda de que el Gobierno de Caracas intenta bloquear de antemano la aplicación de la sentencia dándose un argumento perentorio: la soberanía del pueblo. El preámbulo de la resolución lo dice muy claramente: los venezolanos “en quienes reside la soberanía intransferible” (“en los que reside la soberanía intransferible” ) los venezolanos, en quienes reside la soberanía intransferible) están llamados a expresar “la voluntad del pueblo”. No pueden, señoras y señores de la Corte, tolerar semejante estratagema.

28. Le agradezco mucho su atención y le pido, Señora Presidenta, que tenga la amabilidad de llamar a nuestro Agente al estrado para algunas observaciones finales y la lectura de las presentaciones de Guyana.

El PRESIDENTE: Agradezco al Profesor Pellet su declaración. Invito ahora al Agente de Guyana, Su Excelencia el Sr. Carl B. Greenidge, a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra, Excelencia.

Señor GREENIDGE:

1. Gracias señora Presidenta. Señora Presidenta, miembros de la Corte, me queda cerrar la presentación de Guyana esta mañana y leer nuestras presentaciones, que también figuran en la carta que entregué al Secretario en dos originales.

2. En nombre de la República Cooperativa de Guyana y su equipo jurídico, agradezco a la Corte, comenzando por usted, Señora Presidenta, y todos los jueces, por dedicar su valioso tiempo y atención a la solicitud de medidas provisionales de Guyana, y por convocar estas audiencias tan pronto como lo hizo usted. También quisiera expresar nuestro agradecimiento al Secretario y a su excelente personal, a los excelentes intérpretes y a todo el esforzado personal de la Corte que facilitó estas audiencias y contribuyó a su eficiencia.

3. Como siempre, Guyana deposita su total confianza en la Corte, convencida de que ésta deliberará con seriedad y responderá de manera justa y equitativa a la solicitud que Guyana le ha presentado. Permaneceré a disposición del Tribunal, en espera de su notificación de la fecha para la lectura de la orden del Tribunal.

4. Y ahora leeré las comunicaciones de Guyana.

“Teniendo en cuenta los hechos y el derecho expuestos en su Solicitud de Medidas Provisionales y su argumento durante el procedimiento oral, la República Cooperativa de Guyana respetuosamente sostiene que la Corte debería indicar las siguientes medidas provisionales, que permanecerían en vigor hasta que se Emisión de la Sentencia de Fondo de la Corte:

1. Venezuela no procederá con el Referéndum Consultivo previsto para el 3 de diciembre de 2023 en su forma actual;

2. En particular, Venezuela no incluirá las preguntas Primera, Tercera o Quinta en el Referéndum Consultivo;

3. Venezuela tampoco incluirá dentro del “Referéndum Consultivo” planeado, o cualquier otro referéndum público, ninguna cuestión que invada las cuestiones jurídicas que la Corte determinará en su Sentencia de Fondo, incluyendo (pero no limitado a):

a. la validez legal y efecto vinculante del Laudo de 1899;

b. soberanía sobre el territorio comprendido entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905; y

c. la supuesta creación del Estado de “Guayana Esequiba” y cualquier medida asociada, incluida la concesión de la ciudadanía venezolana y los documentos nacionales de identidad.

4. Venezuela no emprenderá ninguna acción que tenga por objeto preparar o permitir el ejercicio de la soberanía o el control de facto sobre cualquier territorio que fue otorgado a la Guayana Británica en el Laudo Arbitral de 1899.

5. Venezuela se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia ante la Corte o dificultar su resolución”.

5. Señora Presidenta, miembros de la Corte, aquí concluye la presentación de Guyana. Ha sido una vez más un honor y un privilegio comparecer ante ustedes. Te lo agradezco.

La PRESIDENTE:

Doy las gracias al Agente de Guyana, cuya declaración pone fin a la única ronda de alegatos orales de la República Cooperativa de Guyana, así como a la sesión de esta mañana. La Corte se reunirá nuevamente mañana, a las 10 horas, para escuchar a la República Bolivariana de Venezuela presentar su alegato oral único.

Se levanta la sesión.

El Tribunal se levanta a las 11.40 horas.